

***REPORTE DE AUDIENCIA (SENTENCIA FAVORABLE) - DTE. GLORIA ADRIANA LÓPEZ VALDERRUTEN - DDOS. COLFONDOS Y OTROS - RAD. 2023-00498**

Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

Mié 06/03/2024 17:08

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Estimados:

Comedidamente informo que día de hoy se llevaron a cabo las audiencias preceptuadas en los artículos 77 y 80 del CPTySS en el proceso que a continuación relaciono:

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	GLORIA ADRIANA LÓPEZ VALDERRUTEN
Demandados:	COLFONDOS S.A. Y OTROS
Llamado en garantía:	ALLIANZ COLOMBIA S.A.
Litis:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación:	76-001-31-05-008-2023-00498-00
Case:	21361

Previo a describir las etapas surtidas, manifiesto que comparecí a la diligencia en calidad de apoderada y representante legal de ALLIANZ COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Audiencia artículo 77 del CPTySS:

-Conciliación: Se declaró fracasada ante la ausencia de ánimo conciliatorio.

-Decisión de excepciones previas: ALLIANZ COLOMBIA S.A. formuló como excepción previa, la denominada "NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS" , solicitando la vinculación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. bajo el argumento de que el apoderado de COLFONDOS S.A. elevó de manera incorrecta el llamamiento en garantía ya que en el escrito hizo alusión a ALLIANZ COLOMBIA S.A., entidad que se identifica bajo el NIT 860002519-1, empero la aseguradora que emitió las pólizas de seguro previsual que hoy se pretende hacer valer como prueba, fue ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. identificada con NIT 860.027.404-1.

Aunado a lo anterior, se precisa que mediante auto 373 de fecha 28 de febrero de 2024, el juzgado dispuso:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., como apoderado judicial de ALLIANZ COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., para que la represente conforme a los términos de la Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, que se aportó al expediente.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT 860.027.404-1

TERCERO: Tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT 860.027.404-1

CUARTO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **téngase por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ COLOMBIA S.A.**

QUINTO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **téngase por contestada la demanda por parte del vinculado en litisconsorcio por pasiva, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

En estos términos, se vinculó a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en calidad de litis.

-Saneamiento del litigio: No se observaron causales que nulitaran lo actuado.

-Fijación del litigio: El litigio circunscribe en determinar si procede la declaración de nulidad o ineficacia del traslado del RPM al RAIS, si procede el traslado de aportes y demás saldos que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante y determinar si la llamada en garantía (ALLIANZ COLOMBIA S.A.) o si la vinculada en litis (ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.) deben responde por alguna suma de dinero.

-Decreto de pruebas:

-A favor de la parte demandante: (i) Las documentales adjuntas al escrito de demanda

-A favor de COLFONDOS S.A.: (i) Interrogatorio a la demandante (ii) Las documentales adjuntas a la contestación

-A favor de ALLIANZ COLOMBIA S.A.: (i) Las documentales adjuntas a la contestación

-A favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: (i) Las documentales adjuntas a la contestación y (ii) Interrogatorio a la demandante y al RL de COLFONDOS S.A.

*Nota: No se decretó la prueba testimonial.

-A favor de COLPENSIONES: (i) Las documentales adjuntas a la contestación y (ii) interrogatorio de parte a la demandante.

-A favor de PORVENIR S.A.: (i) Las documentales adjuntas a la contestación (ii) interrogatorio de parte a la demandante.

Audiencia artículo 80 del CPTySS:

-Práctica de pruebas: Interrogatorio de parte a la demandante.

-Alegatos de conclusión.

-Sentencia de 1ra instancia:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones formuladas por las demandadas.

SEGUNDO: Declarar la ineficacia de traslado de la demandante GLORIA ADRIANA LOPEZ VALDERRUTEN del ISS hoy COLPENSIONES a PORVENIR S.A., en consecuencia, se entenderá que la accionante siempre estuvo afiliada al RPM administrado por COLPENSIONES

TERCERO: Condenar a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES los saldos obrantes en la CAI de la demandante junto con sus rendimientos financieros

CUARTO: Condenar a COLFONDOS S.A. a devolver a COLPENSIONES el porcentaje del 3% correspondiente a los gastos de administración, primas de seguro de invalidez y sobrevivencia, porcentaje destinado el fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el periodo en el cual la demandante estuvo afiliada al a AFP. Al momento cumplir esta orden, los conceptos deberá discriminarse con sus respectivos valores, ciclos, aportes. PORVENIR deberá devolver el 3% correspondiente a los gastos de administración, primas de seguro de invalidez y sobrevivencia y fogafin, con cargo a sus propios recursos por el tiempo que al demandante estuvo afiliada a la AFP.

QUINTO: Absolver a la llamada en garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A.

SEXTO: Absolver a la integrada en litisconsorte por pasiva ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de todas las pretensiones.

SEPTIMO: Costas a cargo de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000 a cargo COLPENSIONES y de PORVENIR S.A. y la suma de \$2.600.000 a cargo de COLFONDOS S.A. a favor de la parte demandante.

OCTAVO: Consultar la presente providencia ante el HTS.

* Nota: COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interpusieron recurso de apelación, por haberse sustentado en debida forma, la Juez concedió la alzada y ordenó la remisión del proceso al tribunal superior.

[@Informes_GHA](#) Para su conocimiento y gestión pertinente.

[@CAD_GHA](#) Por favor cargar el reporte a Case.

[@Laura Daniela Castro García](#) y [@María Fernanda López Donoso](#) para seguimiento en el tribunal.

*Etapa no facturable.

*Tiempo empleado: 3 horas.

Cordialmente,

DANIELA QUINTERO LAVERDE

GERENTE

ÁREA LABORAL

+57 310 824 17 11

dquintero@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

7/3/24, 8:01

Correo: Brahiam Stiven Espejo Daza - Outlook

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments